

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00012-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROSAS
DEMANDADO:	ALBEIRO OMEN MONCAYO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN- SALA DE DECISION MIXTA, decidió DECLARAR que el conocimiento del proceso ejecutivo de singular de la referencia deberá continuar por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 149

Timbío, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

El Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Popayan-Sala de Decision Mixta, en sentencia de 24 de marzo de 2.023, decidió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío y el Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer, para conocer del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía impulsado por el apoderado judicial de Jorge Andrés Rosas Bazante, en contra de Albeiro Omen Moncayo.

Así las cosas, procederá el Despacho a estar a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Popayan-Sala de Decision Mixta, en sentencia de 24 de marzo de 2.023, en la cual decidio:

“PRIMERO: Declarar que el conocimiento del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía deberá continuar por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, despacho judicial al que deberá remitirse el expediente.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer y a la parte demandante.

TERCERO: Contra esta decisión no procede ningún recurso”.

Por lo anterior, este despacho pasa a calificar la presente demanda para su admisión, o inadmisión;

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 numeral 10, artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

- De acuerdo al artículo 5 de la ley 2213, “los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00012-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROSAS
DEMANDADO:	ALBEIRO OMEN MONCAYO

reconocimiento". Si bien es cierto el poder especial se presume de autenticidad sin firma manuscrita o con la sola antefirma del poderdante y la aceptación del apoderado, pero este no es suficiente, pues se debe evidenciar que este sea remitido mediante mensaje de datos al apoderado para darle aplicación a la normatividad anteriormente mencionada.

- Se requiere que se complemente la dirección de notificación, que tenga la parte demandada donde recibirá notificaciones personales.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTAR A LO RESUELTO por el El Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Popayan-Sala de Decision Mixta, en sentencia de 24 de marzo de 2.023.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, dado lo expuesto con anterioridad.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

CUARTO: ABSTENERSE A RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. JAIRO ANDRES AMEZQUITA NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.727.763 de Popayán-Cauca, y T.P No. 260.546 del C.S.J, hasta que se adjunte debidamente el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 036

Hoy 10 de mayo de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00012-00
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES ROSAS
DEMANDADO:	ALBEIRO OMEN MONCAYO